

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	GLORIA JANET BEDOYA MEJIA
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-31-005-2011-00618-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO 111 Ap.

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de marzo trece (13) de dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado quinto (5) Administrativo del Circuito de Medellín, sancionó a la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el día 23 de noviembre de 2011.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El día 28 de noviembre de 2011, la señora GLORIA JANET BEDOYA MEJIA formuló incidente de desacato contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día 23 de noviembre de 2011.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GLORIA JANET BEDOYA MEJIA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-31-005-2011-00618-01

1.2. El día dos (2) de diciembre de 2011, la Juez requirió previo al trámite de incidente a la entidad y esta dio contestación, manifestando que en este caso existe carencia de objeto, pues a la accionante ya se le dio respuesta, dando cabal cumplimiento al fallo de tutela.

1.3 Mediante Auto de marzo 7 de 2012, el A Quo resolvió iniciar el trámite de desacato a la solicitud de la señora Bedoya concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara al respecto, término en el cual la entidad guardó silencio.

1.4 El día 18 de abril de 2012, la accionante presentó solicitud de trámite de acción de cumplimiento, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

1.5 El día 23 de abril de 2012, el Departamento Para la Prosperidad Social presentó memorial, solicitando al Despacho abstenerse de dictar sanción contra funcionarios de esta entidad, toda vez que bajo el nuevo marco normativo se carece de competencia para poder dar cumplimiento al fallo.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR y la sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del veintitrés (23) de noviembre de dos mil once (2011), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

3.1 En escrito presentado el 3 de abril de la presente anualidad y relacionado como **"INFORME GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA"**, la Doctora **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES** en su

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GLORIA JANET BEDOYA MEJIA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-31-005-2011-00618-01

calidad de jefe de la oficina asesora jurídica del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, manifestó que ya hubo cumplimiento del fallo de tutela y anexó memorial de desistimiento voluntario del incidente de desacato por parte de la señora GLORIA JANET BEDOYA por lo que solicitó revocar el auto sancionatorio; como petición subsidiaria solicitó se decrete la nulidad de dicho auto por cuanto no existe responsabilidad subjetiva, esto es, se sancionó a la Directora General de la Unidad Administrativa, sin que esta hubiera estado vinculada dentro del trámite de tutela.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso entrar a analizar la procedencia de la sanción, sin embargo se observa en los anexos del memorial allegado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (fl 89), que la señora Bedoya, desistió del incidente de desacato, por cuanto ya se le dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Medellín, el día 23 de noviembre de 2011.

Estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, acató la orden que diera el Juzgado Quinto Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el 23 de noviembre de 2011.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el trece (13) de marzo de dos mil trece (2013) por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GLORIA JANET BEDOYA MEJIA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-31-005-2011-00618-01

la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación integral a las víctimas, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO